TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA

Proyecto discutido y aprobado Sala de decisión de 11 de febrero de 2021,
Acta virtual No. 3

Asunto:

Verbal, unión marital de hecho de Jannifer Kelly Romero Rodríguez contra Eugenio Cruz Rico

Exp. 2019-000192

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Conforme al trámite dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Derecho, resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 5 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS Y PRETENSIONES:

Jannifer Kelly Romero Rodríguez a través a de apoderado judicial, promovió demanda contra Eugenio Cruz Rico, para que se declare que entre ella y el accionado existió una unión marital de hecho desde el 2 de octubre de 2013 hasta el 6 de abril de 2019, dentro de la cual se conformó una

sociedad patrimonial que se encuentra disuelta y en estado de liquidación; en caso de oposición, se condene en costas al demandado.

Se enunció como sustento fáctico de tales pretensiones que, los señores Jannifer Kelly Romero Rodríguez y Eugenio Cruz Rico iniciaron una vida estable, permanente, singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual, al punto de comportarse *"exteriormente como marido y mujer"*, dentro de la cual se conformó una sociedad patrimonial constituida por bienes; además de ello, la pareja no tuvo hijos y no celebraron capitulaciones maritales.

2.2. ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES:

La demanda así estructurada fue admitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot el 4 de julio de 2019[1], el extremo demandado se notificó personalmente el 8 de octubre de 2019[2] y dentro del término de traslado formuló como medio exceptivo *"inexistencia de unión marital de hecho con Jannifer Kelly Romero Rodríguez"*, argumentando que *"nunca compartieron techo y lecho de manera continua y permanente, debido a que la demandante siempre ha vivido en la carrera 16 No. 17-38 … siempre ha vivido … con su familia paterna y materna … ella tiene dos hijos menores de edad con las cuales también viven ahí … además porque la demandante tenía pleno conocimiento de la existencia del núcleo familiar del señor Eugenio Cruz Rico y su esposa la señora Paola Andrea Salcedo Hernández"*, adicional a ello, *"nunca existió una unión de vida estable, permanente y singular, ni mucho menos económica, ya que el núcleo*

[1] Fl. 41
[2] Fl. 60

familiar de él está conformado por su esposa la señora Paola Andrea Salcedo Hernández y sus tres hijos".

2.3. TRÁMITE:

Integrado el contradictorio, el funcionario judicial señaló fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P.

3. LA SENTENCIA APELADA

La Jueza de instancia falló el 5 de marzo de 2020, después de una síntesis de los hechos y las pretensiones, verificó la existencia de los presupuestos procesales, valoró las pruebas practicadas y concluyó que entre Jannifer Kelly Romero Rodríguez y Eugenio Cruz Rico, existió una unión marital de hecho desde 25 de octubre de 2013 hasta el 6 de abril de 2019, cumpliendo el término señalado por la ley; como consecuencia de ello los compañeros permanentes formaron una sociedad patrimonial que debe ser declarada disuelta y en estado de liquidación, debido a que sí se cumplen a plenitud los requisitos para su conformación, tal y como quedó evidenciado con las pruebas allegadas al plenario.

4. EL RECURSO

Inconforme con la decisión, la parte demandada apeló dicho pronunciamiento y en sustento de su inconformidad, controvirtió la totalidad de los planteamientos en que se sustentó la *A-quo* para acceder al reconocimiento tanto de la unión marital como de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, argumentando que:

- No se cumplen los requisitos para la configuración de la unión marital de hecho, como es, la de compartir techo, lecho y mesa de forma permanente y singular para que se hubiese podido constituir, pues el señor *"Eugenio Cruz Rico inició una relación marital de hecho con la señora Paola Andrea Salcedo Hernández desde el año 2004 de cuya relación ha sido pública, permanente y singular compartiendo techo, mesa y lecho hasta el día de hoy sin que exista impedimento legal alguno"*, que dentro del expediente se encuentra demostrado *"que la señora Jannifer Kelly Romero Rodríguez sostuvo una relación sentimental con el demandado Eugenio Cruz Rico, según ella desde octubre de 2013 hasta abril de 2019, que durante ese lapso de tiempo las partes compartieron momentos de un idilio amoroso propio de un noviazgo, paseos y salidas esporádicas a diferentes sitios, al igual la demandante también laboró para el demandado de forma esporádica en el granero, además tuvieron fricciones físicas y verbales durante el noviazgo de los enamorados"*, hecho que *"se puede establecer su veracidad con el acta eclesiástica que fuera firmada por la demandante, y en la cual afirmó haber tenido un noviazgo con el demandado Eugenio Cruz Rico por un lapso de tres años, anteriores al 14 de febrero del año 2018, sin que haya convivido con el mismo ni un solo momento"* y de la cual *"ni tuvo ni valoró la señora Juez para haber concluido la existencia de la unión marital de hecho"*, tanto así, que los testigos Bellaveni Amezquita, Edgar Méndez, Felisa Páez, María Teresa Cruz Rico, Edward Cardona, Luisa Fernanda Cruz Molina y la misma compañera permanente del demandado señora Paola Andrea Salcedo Hernández *"fueron enfáticos en manifestar sin apremio alguno que la demandante nunca sostuvo una unión marital de hecho conforme lo contempla la ley 54 de 1990, al contrario en audiencia se demostró que el demandado nunca ha dejado de convivir con la madre de sus hijos, que desde el año 2004 convive de forma singular y permanente, compartiendo techo, lecho y mesa con la señora Paola Andrea Salcedo Hernández"*.

- Se realizó una apreciación inadecuada de las pruebas, pues la funcionaria judicial se parcializó con las pruebas de la parte demandante *"dándoles toda la credibilidad en sus dichos, sin que la señora Juez haya hecho esfuerzo alguno para colmar el análisis de la prueba indiciaria que para ello viene exigiendo la jurisprudencia, pues, pues nótese que las declarantes de la parte actora, una fue cuñada con un hijo que es sobrino de la accionante y la otra lo es actualmente, razón suficiente para creer que las manifestaciones de las testigos pudieron haber sido acomodadas de acuerdo a la preparación previa que para ello tuvieron que habérseles realizado ... contrario sucedió con los testimoniales de la parte pasiva, toda vez que señora Juez de instancia les resto importancia y credibilidad manifestando que no aportaban claridad a los hechos del proceso, al igual sucedió con la declaración de la compañera permanente y madre de sus hijos menores de edad señora Paola Andrea Salcedo Hernández, aseverando que al sentir del despacho su declaración dejó ver un interés patrimonial en favor de sus hijos";* desechó de tajo la *"prueba que fuera reconocida por la demandante en audiencia de interrogatorio ... me permito allegar fotocopia del documento eclesiástico de fecha 14 de febrero de 2018, firmado por la misma demandante, en donde manifiesta ser la novia del demandado por un lapso de tres años sin que haya convivido con el señor Eugenio Cruz Rico ni un solo momento";* además *"en la certificación expedida por Famisanar E.P.S. que dentro de su contexto señala que el señor Eugenio Cruz Rico es cotizante cabeza de familia y la señora Jannifer kely Romero Rodríguez es su beneficiaria pero solo por un día, pues si se observa la fecha de activación de servicios data el 2 de noviembre de 2018 y la fecha de cancelación de servicios data del mismo día 2 de noviembre de 2018, es decir, ni siquiera por un día estuvo la demandante afiliada a la E.P.S del demandado como su beneficiaria y no como lo interpretó la señora Juez ... igualmente por un pantallazo sobre la afiliación de la demandante en famisanar ... se observa que la señora Jannifer Kelly Romero Rodríguez como beneficiara de la E.P.S. ... señala como su domicilio o dirección de residencia la carrera 16 No. 17-38 del barrio La Estación de la ciudad de Girardot, cuya dirección*

corresponde a la dirección de la casa paterna de la demandante y lugar muy diferente al que se ha referido en todo el devenir del proceso".

5. FUNDAMENTOS DE INSTANCIA

5.1. COMPETENCIA:

Se encuentra radicada en esta Corporación para adoptar la decisión que en derecho se reclama, con fundamento en el numeral 1º del artículo 31 y artículo 328 del C.G.P., por ser el superior funcional de la Jueza que profirió la sentencia de primera instancia.

Además, al llevar a cabo un control de legalidad –art. 132 C.G.P.-, encontramos satisfechos los presupuestos procesales exigidos por la jurisprudencia y la doctrina, para que proceda sentencia de mérito, ante lo cual, no se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los mismos; siendo este evento con apelante único, a voces del artículo 328 del C.G.P. y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil[3], impone que sea restrictiva, por tanto, nos ocuparemos exclusivamente sobre los puntos que son motivo del recurso.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO:

Le corresponde a esta Sala determinar, si la falladora llevó a cabo la adecuada valoración del conjunto de pruebas allegadas al expediente para declarar la existencia de la unión marital de hecho entre Jannifer Kelly Romero

[3] Entre otras, la SC10223-2014 de 1 de agosto de 2014

Rodríguez y Eugenio Cruz Rico desde el 25 de octubre de 2013 hasta el 6 de noviembre de 2019

Iniciaremos indicando que, la unión marital de hecho es considerado como un verdadero estado civil de las personas, no como el simple cumplimiento de requisitos que conlleve consecuencias patrimoniales como era tratado anteriormente[4], de ahí que *"en efecto, el artículo 1 de la Ley 54 de 1990, desde su vigencia, reconoció la unión marital de hecho para todos los efectos civiles, sin consagrar distinción o excepción alguna, por lo cual, incluye el estado civil, acatándose así la exigencia de su asignación legal y la calificación de los actos, hechos o providencias de los cuales deriva, tanto cuanto más, por la consagración de sus requisitos objetivos, la conformación de una familia por los compañeros permanentes (artículo 42, inciso 1 Constitución Política), la comunidad de vida estable y singular generatriz de derechos y obligaciones similares a los de la pareja matrimonial...."*. Así es, que a partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, toda *"comunidad de vida permanente y singular"* entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias, da lugar a una unión marital de hecho y originan un auténtico estado civil, según doctrina probable de la Corte[5], que es otra de las formas de constituir familia natural o extramatrimonial, al lado del concubinato[6].

Por esto, la unión marital de hecho, en palabras de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil *"... ya no es [un aspecto] meramente legal. De tal suerte que cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlo con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por*

[4] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de casación de 11 de marzo de 2009, referencia del proceso 85001-001-2002-00197-01
[5] CSJ. Civil. Cfr. Autos de 18 de junio de 2008, expediente 00205, y de 19 de diciembre de 2008, expediente 01200. Sentencias de 11 de marzo de 2009, expediente 00197, y de 19 de diciembre de 2012, expediente 00003, entre otras.
[6] CSJ. Civil. Cfr. Sentencia de 21 de junio de 2016, expediente 00129.

razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer"[7]; así pues, *"la voluntad responsable de conformarla"* expresada o surgida de los hechos y la *"comunidad de vida permanente y singular"* son los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho, donde *"... la permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única; e indudablemente atenta contra esa estabilidad y habrá casos en que la descarta el hecho mismo de que un hombre o una mujer pretenda convivir, como compañero permanente, con un número plural de personas, evidentemente todas o algunas de estas relaciones no alcanzan a constituir una unión marital de hecho. Y que la comunidad de vida sea singular atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho, y para provocar conflictos mil para definir los efectos patrimoniales; si así fuera, a cambio de la seguridad jurídica que reclama un hecho social incidente en la constitución de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, se obtendría incertidumbre"*[8].

De ahí, que la *"permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la "duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad" que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros"*[9]; porque si bien *"la ley no exige un tiempo determinado de duración*

---

[7] CSJ. Civil. Sentencia de 10 septiembre de 2003, radicación 7603.
[8] CSJ S-166 de 2000, rad. nº 6117, en el mismo sentido SC15173 de 2016, rad. 2011-00069-01 reiterada el 18 de julio de 2017 Exp. 76111-31-10-002-2010-00728-01 Exp. SC10295-2017
[9] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC10295-2017 Radicado 76111-31-10-002-2010-00728-01 de 18 de julio de 2017

para el reconocimiento de las uniones maritales, pero obviamente "la permanencia … debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal" …, de ahí que realmente se concreta en una vocación de continuidad y, por tanto, la cohabitación de la pareja no puede ser accidental ni circunstancial sino estable"[10].

Ya en este asunto, encontramos que en el proceso militan pruebas que podrían estar demostrando la convivencia, sin embargo, hay otras que la descartan; la prueba testimonial es reflejo elocuente de ello, en cuanto a que existen dos elencos de testigos que dieron su versión, uno conformado por Maricela Ortiz Díaz y Martha Esperanza Cuéllar Piedrahita que dan cuenta de la convivencia como pareja entre Jannifer Kelly Romero Rodríguez y Eugenio Cruz Rico, y otro, integrado por Paola Andrea Salcedo Hernández, María Teresa Cruz Rico, Bella Veni Amézquita Castro, Edgar Méndez, Felisa Páez Novoa, Edgar Cardona Guerra y Luisa Fernanda Cruz, que lo niegan rotundamente, los cuales concierne ahora comenzar a evaluarse veamos:

DECLARACIONES DE PARTE:

➢ ***Jannifer Kelly Romero Rodríguez***, manifestó que, *"cuando yo conocí al señor Eugenio, él ya estaba separado de hecho, había tenido una esposa con dos niños … la tercera hija no está reconocida porque el señor dice que no es hija de él"*, en julio de 2013 se hicieron novios y se fueron a vivir en octubre de 2013 *"yo me fui a vivir con él, yo vivía en la carrera 16 No. 17-38 del barrio La Estación,*

[10] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC10295-2017 Radicado 76111-31-10-002-2010-00728-01 de 18 de julio de 2017

la casa de mis papás, yo vivía en esa casa con mis dos hijos, luego vivimos en el hotel desde octubre más o menos"; que *"el problema de nosotros dos no fue infidelildad de ninguna de las partes hubo unas conversaciones que yo encontré, cosas así que estuvimos en desacuerdo los dos, el problema era que trabajamos los dos y había mucha pelea … teníamos un negocio en la plaza y entonces nos tenías que ver todos los días, peleábamos mucho, él peleaba porque yo tengo dos niños … el problema central fue porque yo le dije a él que mi mamá y mi papá ya no me van a cuidar los niños más para poderlos llevar al colegio que yo tenía que hacerme cargo de ellos"*, generando una discusión donde *"yo le dije venga Eugenio hablemos yo ya estoy muy cansada con esta situación nosotros vivimos peleando mucho y me dijo que ojalá que yo me muriera .. o sea todas las maldiciones que le decía … le rogué, me le cogí de las piernas en el piso y yo le decía no venga no se vaya a montar cicla quedémonos los dos, no se vaya, hablemos … yo le dije no me aguanto más y ese día él me dijo que se iba, yo le dije camine vámonos para el hotel, vivíamos en un hotel, el hotel era de él y le dije yo vámonos, él decía que no que conmigo no se iba ... ese día me fui a vivir a casa de mis papás y ahí vivo en este momento,* ***pero yo viví con el señor en el hotel, siempre vivimos en un hotel porque nunca pagamos un arriendo"***, puntualizó en su relato que ***"siempre vivimos en un hotel, el hotel Miraflores, no era un hotel … cuando yo me fui a vivir con el señor eso a penas se iba a construir,*** *no era un hotel iba a ser construido como hotel, el cuarto piso …* ***la terraza era el apartamento que estábamos construyendo para vivir nosotros dos, hay dos habitaciones que era la mis hijos, una para el hijo de él ... y el otro el cuarto de atrás iba a ser la habitación de nosotros iba a tener jacuzzi … siempre vivimos ahí en el hotel Miraflores, nunca nos fuimos de ahí, desde que empezamos siempre vivimos ahí"***, agregó que una vez finalizó la convivencia *"volvieron a encontrarse y tuvieron relaciones íntimas, porque íbamos a volver … siempre pensamos volver hasta hace como dos meses dejamos las cosas ahí, porque fue agresivo conmigo … siempre pensamos en*

volver, pero yo sabía que eso que él medía que volviéramos, él iba detrás de otra cosa, él iba a que yo me decía vamos a volver pero quíteme rápido la demanda … después yo vi unas conversaciones con la mamá de los hijos que estaban volviendo y fue cuando yo me le puse seria y le dije que no más" , tanto así que *"Eugenio le decía la simple novia … delante de todo el mundo, la simplemente porque según él yo fui la amante de él, nos íbamos a casar, no porque yo se lo hubiera propuesto a él, me dijo que nos casáramos".*

➢ ***Eugenio Cruz Rico,*** indicó que vive con Paola Andrea Salcedo Hernández y sus hijos desde hace diecisiete años; que a *"Jannifer la distinguió en mi hotel cuando llegaba y se queda con el novio … como también soy comerciante en cigarrillos también le vendía cigarrillos a ella … ella vivía en la estación con sus padres y yo con mi esposa la señora Paola y mis hijos … no compartimos techo, lecho de manera continua y permanente, porque ella vivió donde su papá con sus hijos y yo mantenía en el hotel que era mi lugar de trabajo";* con la *"señora Jannifer en enero de 2015 viajamos a San Andrés, allí estuvimos juntos en un hotel durante nueve días de paseo"*, en julio de 2016 viajaron a Cartagena donde estuvieron de vacaciones doce días *"yo siempre salía con ella porque era mi novia y me invitaba a pasear, yo iba a pasear"* y a su esposa Paola *"le decía que me iba de trabajo, como yo soy comerciante que me iba para hacer negocios y me llevaba a mi hijo para que ella me dejara ir y no peleara conmigo, ahora, además ella sabía de mi relación con mi esposa, ella era conocedora de las cosas";* a la pregunta asertiva de *"que esa relación de pareja se terminó por inconvenientes de violencia intrafamiliar y celos generados por usted contra Jannifer Kelly Romero?"*, respondió *"no señor yo nunca tuve problemas de violencia intrafamiliar, antes, la violenta era ella, mire las manos como las tengo cómo me metía las uñas".*

➢

TESTIMONIOS:

➢ ***Maricela Ortiz Díaz,*** informó que Jannifer y Eugenio *"fueron pareja desde el 2013 … yo trabajé con ellos cuando antes de ser hotel yo les hacía a ellos el aseo cuando ellos vivían en el hogar, o sea en la casa donde queda el hotel … yo les hacía el aseo en la casa más o menos … desde el 2014 al 2016 … ellos vivían en el hotel como residencia con sus hijos y ellos como esposos";* después se convirtió en un hotel la casa y *"ellos seguían como pareja, vivían en el mismo hotel en el tercer piso y ellos vivían … con los niños de Jannifer y el niño de Eugenio … Eugenio vivía en una habitación con Jannifer como pareja y los niños vivían en otra habitación … ellos no tuvieron hijos";* allí *"la hermana de Jannifer, Alexandra, empezó a administrar y yo era la que le hacía el aseo … hasta el 2017 … en el 2017 fue cuando ellos empezaron con el hotel en octubre que fue para los festivales, ellos inauguraron el hotel para esa fecha y yo empecé días después a hacer el aseo";* posteriormente *"me propusieron que trabajará allá en la plaza … tenían un granero, venta de panelas, de cigarrillos como un minisupermercado … negocio que supuestamente Eugenio se lo había dejado a Jannifer … Jannifer era la que mantenía todo el tiempo ahí administrando el negocio todo el tiempo desde que amanecía hasta que cerraba, ella entraba a laborar a las 5 de la mañana";* dijo que la pareja finalizó su relación debido a *"que empezó a haber discordias, a pelear, el señor mantenía era haciendo ejercicio, no le dedicaba tiempo y creo que hubo una discusión fuerte, él la dejó por fuera, ella iba a ver a sus padres y de pronto si ella no ingresaba a la hora que él decía la dejaba por fuera, la última vez que hizo eso, no se la fecha exacta, ella le lloró, él la ultrajó la dejó por fuera y esa vez esa mujer tuvo que llegar a la casa llorando de sus padres porque no la dejo ingresar".* Señaló que el hogar de Jannifer y Eugenio *"quedaba actualmente en el hotel, no me se la dirección, pero es en Miraflores",* los gastos *"eran asumidos por Eugenio y pues Jannifer como también trabajaba con él o sea como trabajaban juntos en el granero ya después de que empezó el hotel entre ambos";* agregó que la relación de ellos era *"normal, cuando una*

pareja discutía, ya de pronto se iba a refugiarse en el día donde sus padres, pero ella volvía y regresaba a su hogar o sea nunca se quedó por fuera de su hogar … ellos viajaban mucho … viajaban mucho con los niños de ella y con los niños de él como una familia normal", tanto así que ella identificaba a Eugenio como *"el esposo de Jannifer"*.

➢ ***Martha Esperanza Cuellar Piedrahita***, amiga de la demandante desde hace veintisiete años, manifestó que *"ha compartido con el señor Eugenio, con ellos hemos viajado"*; frente a la relación de Eugenio con Jannifer indicó que *"más o menos en el 2013 ellos comenzaron una relación … de familia, de esposos, él salía con los hijos de Jannifer, ellos compartían mucho con un hijo de Eugenio y yo y mis hijos también compartíamos con ellos, yo me la pasaba en la casa de ellos que era ahí en el hotel … el señor nos hacía jugo en la mañanas … hubo un tiempo en que fuimos muy cercanos por muchos problemas que yo tuve entonces, pues sí la verdad hasta en él me apoyé mucho en los consejos que el señor me daba entonces una relación de hogar de familia"*; sin embargo no sabe la dirección donde quedaba ubicada la residencia de ellos *"pero sé que está aquí en Miraflores, el hotel donde ellos tenían porque es más estaba hasta en obra, me invitaban a mirar que hice este local, que aquí voy hacer tal cosa y aquí va a quedar el baño, ella inclusive hablaba con las persona que él tenía de maestros"*. De los viajes señaló, que *"nosotros estuvimos 10 días exactamente … no sé la fecha exacta ni la hora, … ellos viajaron en el vehículo en carro particular, viajaron los dos hijos de Jannifer, el señor Eugenio y pues Jannifer, duramos diez días en un apartamento donde cocinábamos todos, hacíamos mercado todos, todos poníamos plata el uno una cosa y el otro otra cosa …"*. Respecto a los gastos del hogar señaló que *"ellos tenían un granero en la plaza … pues él era el que manejaba los gastos, ella pues los de su niño y él le colaboraba mucho, tengo entendido que le ayudaba mucho a ella con el trabajo con los hijos, y pues en el hotel, él era, me imagino que pagaba todo,*

pero claramente, pues como un hogar, no ella aportaba unas cosas y pues la gran mayoría él"; y de la convivencia refirió que *"sé que venían en un margen de problemas lo único que me acuerdo claramente es que hubo un inconveniente por algo que él dijo de los hijos de ella, entonces, ella se molestó, pero exactamente no sé qué fue"*.

➢ ***Paola Andrea Salcedo Hernández,*** quien dice ser la compañera permanente de Eugenio Cruz Rico y de cuya unión procrearon tres hijos, dice que ella *"vive con el señor Eugenio Cruz Rico desde el 2004 … en la calle 35 No. 10 A -08 hasta hace seis meses que nos pasamos a la calle 11 No. 33-51"*, a la señora Jannifer la *"distinguió porque ella llegaba a comprarnos cigarrillos, una vez tuvimos una discusión por lo mismo porque ella se mete en el hogar de nosotros y pues ella no es la única mujer que yo le haya visto a él porque, porqué él ha tenido varias relaciones por fuera de amigas y cosas así que hemos tenido varios inconvenientes por lo mismo"*; dijo que Eugenio trabaja en el hotel Miraflores desde el 2014 o 2015, es decir desde que está funcionando *"también trabajó en la plaza"*. De las actividades que desarrollaban como esposos señaló, que *"nosotros trabajábamos con cigarrillo, vendíamos cerveza en el parque, en fiestas en pueblos hasta que construimos el hotel y ya después de que construimos el hotel yo ya no volví a trabajar más, yo me dedico al hogar y él en el hotel y en el granero que tenía que ya eso se vendió"*, de la convivencia refirió que *"ha sido permanente y como en toda relación hay problemas, nosotros hemos tenido varios inconvenientes él se va dura ocho o diez días y vuelve pero siempre hemos estado juntos … desde el 6 de febrero de 2004 … una relación muy tranquila por los niños y, como todo, porque, pues como todo, vuelvo y repito nosotros hemos tenido inconvenientes como toda pareja, toda familia que tiene sus problemas, pero de ahí no pasa"*; de la señora Jannifer señaló que la *"distinguió más o menos desde el 2011 o 2012 ella iba a comprar unos cigarrillos con el esposo, así de paso no más, ella vive en la estación"*;

desconoce los motivos del por qué, la señora Jannifer dice que vivió con Eugenio en el hotel cuando *"nosotros nunca hemos convivido en el hotel ni él nunca vivió en el hotel, él trabaja allá porque es su sitio de trabajo, pero que viva allá no"*, tanto así que ella -la deponente- *"ha tenido enfrentamientos con la señora Jannifer ... el tiempo exacto no recuerdo, pero yo recuerdo que un día me llamaron y me dijeron que él estaba afuera con la señora, yo llegué y tuvimos un inconveniente por eso, incluso nos agredimos y todo ... eso fue en el hotel ... ella estaba ahí sentada con él a fuera en el andén ... ella no vivía ahí, eso fue en la nochecita ya tardecito que yo llegué allá y me dijeron oiga, allá esta su marido con esa muchacha y entonces yo llegué y tuvimos un problema por eso"*. Del material fotográfico refirió, que *"él siempre salía a montar bicicleta, él viajaba mucho a montar bicicleta, viajaba por negocios y siempre se llevaba al niño y el niño nunca me comento nada a mí de esto ... veo fotos en el hotel y como de paseo ... las personas que están ahí son los hijos de ella, ella y a mi hijo ..."*; finalizó diciendo que *"no me parece justo ahorita esta señora venga a demandar a mi marido por algo que no le corresponde, que es algo que vuelvo y repito, hemos construido para nuestros hijos, ella no tiene nada que ver ahí en eso de que haya conseguido o que haya tenido una relación de pronto no digo que no haya tenido relación porque yo si supe y tuve problemas con él por eso mismo, pero que él se haya ido de la casa o que nunca llegara la casa o a veces no llegaba ... y nos hayamos separado, no"*.

- ***María Teresa Cruz Rico***, hermana del demandado, relató que Eugenio *"con la única persona que él ha vivido y que tiene sus hijos y ha tenido un hogar es con la señora Paola Salcedo, en la actualidad tienen tres niños ... siempre he conocido que él vive con ella desde el 2003 o 2004, de resto yo no he conocido ninguna otra persona que haya convivido con él"*; él trabaja en el comercio y en el hotel. Aseveró que *"un día cuando fui porque necesité hacer unos arreglos en la casa, entonces yo le dije a Eugenio mire que yo necesito hacer unos arreglos ... y allí nunca*

vio a Jannifer en el hotel"; del lugar de residencia del señor Eugenio indicó que *"él siempre ha vivido en el barrio Rosa Blanca ... primero vivió en una casa que es de mi hermana Ángela Cruz Rico, él vivió allá en Rosa Blanca con esta señora Paola Salcedo ... es la señora que yo le conozco ... actualmente yo sé que toda la vida él ha vivido con esta niña Paola y sus tres hijos"*, desconoce si ellos se han separado *"pues como todo hogar ellos han tenido pues sus disgustos, sus cosas pero que ... ellos se hayan separado no, ellos toda la vida han vivido hasta el momento y ellos están viviendo allá en Rosa Blanca"*, tanto así que *"el trato de ellos, fue siempre bien ... un trato normal como en todo hogar, él siempre ha permanecido allá".*

➢ ***Bella Veni Amézquita Castro***, vecina de Eugenio Cruz en el sector de Miraflores, lugar donde queda ubicado el hotel donde ella indica que veía constantemente a Eugenio *"a Paola y a los niños ... porque estaban construyendo el hotel"*, además llegaban *"familiares de Paola, la mamá y las cuñadas ... los niños"*, por eso cree que es de propiedad de Eugenio Cruz; en ese lugar nunca vio a Jannifer Romero; agregó que no tenía conocimiento de la relación del señor Eugenio Cruz con Jannifer Romero, contrario a ello, si sabía que *"él vivía con Paola, yo siempre los veía que hasta vendían cerveza en el parque, ella pasaba con esa carretera que hacían bulla ... ellos viven en Rosa Blanca, tienen tres hijos, su convivencia es normal de un hogar, pues siempre hay discusiones como en todo hogar"*, pero *"nunca se separaron"* en ocasiones lo veía con más mujeres *"porque como era joven vivía con hartas amigas como todo hombre".*

➢ ***Edgar Méndez***, amigo del señor Eugenio Rico desde hace veinte años y quien le realizó unos trabajos de ornamentación en el hotel, por eso *"conozco a la señora Paola Salguero que ha sido la esposa de Eugenio desde el 2004"*, dice que *"siempre lo ha visto como comerciante y segundo siempre lo ha visto con*

la señora Paola Salguero y sus hijos … no lo he visto con ninguna otra persona … la señora Paola siempre ha sido la esposa para él, yo de resto pues no sé más los problemas de él sentimentales o como sea, yo no los conozco …, me consta sí que ha vivido con la señora y vive actualmente …, él no es casado, él vive en unión libre con la muchacha pero casado no es"; de la señora Jannifer indicó que la *"vio porque ella era comerciante … la vio en el negocio de la plaza … creo que era trabajadora porque a esa señora nunca la vi bajo un techo siempre veía a la señora Paola la mamá de los hijos"*. Frente a las situaciones referidas en el hotel, refirió que *"en ningún momento me di cuenta porque yo no permanezco en la puerta veo a gente que entra, pero él entra de pronto a su negocio porque el negocio lo tiene en el primer piso, pero yo nunca lo vi con ninguna otra mujer … nunca lo he visto convivir con nadie en el hotel ni nada solamente es un negocio … él sacaba mercancía que llevaba para la plaza de ahí de la primera planta del negocio … pero que haya convivido con alguien hasta la presente no lo he visto, él sacaba su mercado y lo llevaba a la plaza y yo no sé nada más"*, al punto que en el hotel *"vio a la señora Paola, porque ella le ayudó allá cuando estaban haciendo el hotel, manejando la gente … esto fue en los últimos seis años"*.

➢ ***Felisa Páez Novoa*** reside al lado del hotel, manifestó que el señor Eugenio *"vive y siempre lo ha visto con la señora Paola, que es la esposa desde el 2004, tiene tres hijos, ellos viven en el barrio Rosa Blanca, yo siempre lo he visto que vive con ella, que es como un poquito vagabundo, lo he visto por ahí con una o con otra, pero no sé más"*; con Jannifer dijo que *"la veía por ahí, pero no más, con frecuencia no … con Paola sí"*, al preguntársele respecto a la pretensión de la señora Jannifer de que se le reconozca que entre los años 2013 y 2019 cohabitó con el señor Eugenio, respondió: *"yo nunca la vi viviendo con él hay en esa casa … hotel … yo siempre lo he visto a él con Paola o sea Paola es la mamá de los tres niños … siempre lo he visto hay con ella"*, tanto así que ha compartido

en fechas especiales con ellos, como fue *"el bautizo de Juan … el niño mayor que él estudia en la escuela"*, no tiene conocimiento si Paola y Eugenio se han separado *"lo único que puedo decir es que yo siempre he conocido a Paola como la esposa de él"*, tanto así que ellos viven en el barrio Rosa Blanca.

➢ ***Edwar Cardona Guerra***, arrendatario de un local ubicado en el primer piso del hotel desde 2017, informó que desde hace tres años para acá *"ha visto llegar a la señora Jannifer al hotel, así como han llegado cantidad de personas, Eugenio entra varias mujeres hasta tarde de la noche de ahí para adelante pues no sé … los veía entrar nada más y los veía salir y ya"*, el señor Eugenio vive en el barrio Rosa Blanca pero el sitio de trabajo es el hotel *"porque él llega está enrollado con su trabajo y en horas de la tardes pues yo no lo vuelvo a ver"*, eso sí *"desde que yo lo distinguió a él siempre ha tenido la costumbre de tarde en la noche subir ciertas mujeres hasta las habitaciones, pues no le puedo decir quién, porque no sé el nombre … él entraba a hacer sus cosas allá no sé"*, con el transcurrir del tiempo *"fui sabiendo de que convive con la señora Paola, tiene tres hijos con ella … no sé si son casados … la señora Paola va al hotel … varias veces … él está muy pendiente de sus hijos, yo me doy cuenta que a los pelaos no les falta nada, el trato con ella de peleas y eso pues no y pues me parece un trato bien"*. Al preguntársele directamente si tenía conocimiento de que el señor Eugenio y la señora Jannifer hubiesen vivido en el hotel, contestó: *"desde que estoy yo ahí, yo nunca le he visto alguna mujer que la tenga viviendo ahí en el hotel … siempre llegaba con los niños a comer helado"*.

➢ ***Luisa Fernanda Cruz Molina***, hija del demandado Eugenio Cruz y fue amiga de la demandante Jannifer a quien conoció en 2012, porque *"mi papá le vendía cigarrillos y ella se quedaba en el hotel con el novio … llamado Robinson Ferla y los niños … ella me contaba los problemas que tenía tanto con el papá de los niños y con el novio en ese entonces, ella tenía una situación económica muy mal,*

➢ Certificado de matrícula mercantil, descripción de la actividad económica expendio a la mesa de comidas preparadas y comercio al por menor inscrita el 22 de noviembre de 2018[16].

➢ Folio de matrícula No. 307-7781 lote No. 7 manzana h urbanización Miraflores, el cual fue adquirido por el señor Eugenio Cruz Rico el 15 de febrero de 2016 según anotación No. 8[17].

➢ Folio de matrícula No. 307-97953 lote No. 1, donde se realizó división material del lote de Bella Veni Amezquita Castro a Eugenio Cruz Rico según anotación No. 1[18].

➢ Folio de matrícula No. 307-70443 inmueble adquirido por Eugenio Cruz Rico según anotación No. 5[19].

➢ Material fotográfico de la pareja Cruz Rodríguez de fines de semana y período de vacaciones, donde se evidencia muestras de tener una relación amorosa[20].

➢ Registro Civil de Nacimiento del menor Juan Sebastián Cruz Salcedo[21].

➢ Registro Civil de Nacimiento de la menor Paula Camila Cruz Salcedo[22].

[15] Fl. 8
[17] Fl. 10
[18] Fl. 12
[19] Fl.15
[20] Fl7-32
[21] Fl. 62
[22] Fl. 63

➢ Registro Civil de Nacimiento de la menor Laura Valentina Cruz Salcedo[23].

➢ Material fotográfico de la pareja Cruz Salcedo y sus hijos de fines, donde se evidencia una relación familiar[24].

➢ Pases de abordar de Eugenio Cruz Rico y Jannifer Kelly Romero Rodríguez el 22 de enero de 2015, con destino a San Andres[25]

➢ Pases de abordar de Eugenio Cruz Rico, Jannifer Kelly Romero, Samuel Bocanegra, Juan Nicolás Bocanegra y Juan Sebastián Cruz Rodríguez el 24 de enero de 2017, con destino a San Andrés[26].

➢ Certificado de Famisanar, donde Eugenio Cruz Rico se encuentra afiliado desde el 2 de noviembre de 2018 con su grupo familiar Juan Sebastián Cruz Salcedo (hijo) Laura Valentina Cruz Salcedo (hija) como activo y Jannifer Kelly Romero con estado cancelado[27]

➢ Certificado de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, donde Jannifer Kelly Romero Rodríguez se encuentra afiliada desde el 10 de octubre de 2018 con su grupo familiar Samuel Esteban Bocanegra Romero (hijo), Juan Nicolás Bocanegra Romero (hijo) y Eugenio Cruz Rico (cónyuge-compañero)[28].

[23] Fl. 64
[24] Fl 65-73
[25] Fl. 81-85
[26] Fl. 91-101
[27] Fl.102
[28] Fl.103

fue cuando nosotros abrimos el negocio de la plaza que mi papá me lo dio a mí con un primo ... ella empezó a ir a la plaza y nos empezó a ayudar, nosotros le pagábamos, ella iba la plaza dos veces a la semana o tres veces y como en diciembre ella le celebró los cumpleaños a mi papá porque yo le dije a Jannifer mi papá está cumpliendo años vamos a celebrarle algo sin que Andrea se dé cuenta ... le hicimos algo ahí en el hotel porque como yo lo administraba, entonces, desde ahí ya empezó en el cuento con mi papá, ella en ese entonces decía que eran amigachos, me acuerdo tanto de esas palabras, es que yo soy amigocha de su papá entonces yo pues normal, sí sabía que tenían cuento como tal, pero como decían que eran amigos entonces normal y llevaba entonces en ese tiempo a Robinson que se quedará allá, nos quedó debiendo una plata porque incluso los niños de ella también se quedaban ahí todos en la misma habitación", además *"Jannifer siempre era toda cariñosa con mi papá y mi papá delante mío nunca le dijo una mala palabra ni agresiones ni nada"*, dice la declarante que cuando se fue a vivir con su progenitora, su papá y Jannifer *"tenían su cuento"* y cuando regresó en 2017 a vivir con su papá, él y Jannifer *"todavía los veía encuentados, salían y todo"* a pesar de que su papá vivía con Paola Andrea Salcedo a quien ella reconoce *"como su mujer y la mamá de los niños"*; al preguntarle *"dígale al despacho si es cierto o no que el señor Eugenio Cruz y la señora Kelly Romero vivían en el hotel distinguido con la nomenclatura calle 34 No. 12-31 barrio Miraflores de Girardot"*, respondió que *"no es cierto, porque yo era la que lo administraba y yo era la que me quedaba ahí"*, tanto así que su papá *"ingresaba otras mujeres para la época del 2013 al 2016 diferentes a Jannifer"* y de lo cual *"Jannifer está de testigo que él tenía de amiga Jazmín que vive en Miraflores y una que tuvo en la plaza la de los pollos que se llama Johanna"*; agregó en su relato que *"Jannifer tenía marido llamado Felipe el papá de los niños, ellos vivían en la estación en la casa de los papá de ella ... ella vivía con el papá y los niños porque la mamá de ella vive en Estados"*, por ello recalcó que *"Jannifer nunca vivió en el hotel, porque, ella para eso tenía su casa y vivía con los niños y el*

papá ... en el barrio La Estación"; puntualizó que su papá y la señora Paola Andrea Salcedo *"nunca se han separado, como toda pareja han tenido inconvenientes, ella se ha ido para donde la familia, se queda una semana pero ellos siempre han vivido",* incluso Andrea y Jannifer tuvieron una pelea porque *"Andrea se enteró, ella ya venía con los rumores de que ellos tenían un cuento y ella fue y la paró y fue cuando resultaron agarradas de las mechas, pues como todo, salvando la relación".*

DOCUMENTAL:

➢ Registro Civil de Nacimiento de Jannifer Kelly Romero Rodríguez, sin notas marginales[11].

➢ Registro Civil de Nacimiento de Eugenio Cruz Rico, sin notas marginales[12].

➢ Acta de bautismo de Jannifer Kelly Romero Rodríguez, sin notas marginales ni matrimoniales hasta la fecha[13].

➢ Acta de bautismo de Eugenio Cruz Rico, sin nota marginal de matrimonio hasta la fecha[14].

➢ Certificado de matrícula mercantil, descripción de la actividad económica alojamiento para visitantes inscrita el 1 de septiembre de 2017[15].

[11] Fl. 3
[12] Fl. 4
[13] Fl.5
[14] Fl.6
[15] Fl. 7

➢ Copia de la noticia criminal instaurada por Jannifer Kelly Romero Rodríguez en contra de Paola Andrea Salcedo el 26 de enero de 2018 por el delito de lesiones personales sin secuelas[29].

➢ Copia de la noticia criminal instaurada por Eugenio Cruz Rico el 13 de diciembre de 2017 por el delito de actos sexuales con menor de catorce años[30].

➢ Formato de novedades de inclusión de Famisanar EPS de 17 de julio de 2019, donde figura como beneficiario Juan Sebastián Cruz Salcedo[31].

➢ Copia de la tarjeta de identidad del menor Juan Sebastián Cruz Salcedo[32].

➢ Registro Civil de Nacimiento del menor Juan Sebastián Cruz Salcedo[33].

➢ Formato de novedades de inclusión de Famisanar EPS de 17 de julio de 2019, donde figura como beneficiaria Laura Valentina Cruz Salcedo[34].

➢ Copia de la tarjeta de identidad de la menor Laura Valentina Cruz Salcedo[35].

➢ Registro Civil de Nacimiento de la menor Laura Valentina Cruz Salcedo[36].

---

[29] Fl. 105
[30] Fl.108
[31] Fl. 20 Cd. No. 2
[32] Fl.21 Cd. No. 2
[33] Fl. 22 Cd. No. 2
[34] Fl. 23 Cd. No. 2
[35] Fl.25 Cd. No. 2
[36] Fl. 26 Cd. No. 2

➢ Certificado de Famisanar, donde Eugenio Cruz Rico se encuentra afiliado desde el 2 de noviembre de 2018 con su grupo familiar[37].

➢ Certificado de Famisanar, donde Eugenio Cruz Rico, se encuentra afiliado desde el 2 de noviembre de 2018[38].

➢ Declaración informal de unión marital de hecho realizada por Jannifer Kelly Romero Rodríguez en Famisanar, donde manifiesta que vive con Eugenio Cruz Rico hace seis meses, documento que se encuentra firmado al parecer por la pareja[39].

➢ Formato de afiliación y novedades Colsubidio de Jannifer Kelly Romero Rodríguez, de 5 de julio de 2018 donde figuran como beneficiarios Juan Nicolás Bocanegra Romero (hijo), Samuel Esteban Bocanegra Romero (hijo) y Eugenio Cruz Rico (cónyuge o compañero) [40].

➢ Copias del registro hotelero, del hotel Miraflores[41].

➢ Copia de la noticia criminal No. 253076000653201800062 cuya denunciante es Jannifer Kally Romero Rodríguez y denunciada Paola Andrea Salcedo Hernández, la cual terminó por conciliación *"la querellante Jannifer Kelly Romero Rodríguez, manifestó no reclamarle a la señora Paola Andrea Salcedo Hernández indemnización alguna por las lesiones que le causó, situación ante la cual Paola Andrea le pidió disculpas por lo sucedido y se comprometió a respetarla donde quiera que la vea y por ello no se volverá a meter con ella para nada"*[42] .

---

[37] Fl.28 Cd. No. 2
[38] Fl.29 Cd.No. 2
[39] Fl. 35 C. No. 2
[40] Fl. 39 Cd. No. 2
[41] Fl. 50 Cd. No. 2
[42] Fl. 97 Cd No. 2

Al cumplir con la valoración de las pruebas de forma individual como en su conjunto, y especialmente al confrontar las atestaciones, tenemos que, contrario a como lo consideró la *A quo*, no surge el conocimiento que permita concluir que los extremos procesales, más allá de sostener una relación sentimental la misma tuviera el ánimo de permanencia, con vocación de crear familia o de constituir una comunidad de vida estable.

A esa conclusión arribamos, cuanto hallamos que la misma demandante en su atestación ofrece importante información que al ser valorada en conjunto con las demás pruebas, encontramos que toma hechos realmente sucedidos, que no dejan de ser esporádicos o aislados, para con ellos buscar arropar una situación de vida de más de cinco años, cuyo quehacer diario realmente no aflora del acervo recaudado en el proceso. Así tenemos como, por su propia voluntad en documento eclesiástico de 14 de febrero de 2018 afirmó [43]*"tener un noviazgo con el demandado por un lapso de tres años, sin que haya convivido con el demandando"*, que fue ratificado en su interrogatorio de parte, aclarando que eso lo afirmó en el documento para superar cualquier escollo ante el clero, porque tenían la intención de contraer matrimonio, contando ya con las argollas -lo que de manera muy particular desde el punto de vista probatorio fue aceptado por el demandado en medio de su declaración- y no era bien recibido que dijeran que ya convivían; sumado a los relatos que aduce la accionante, en donde refiere la relación amorosa que sostuvo con el demandado entre los años 2013 a 2019, puntualizando situaciones de negocios, viajes que sostuvieron a diferentes partes del país como pareja y con otras personas, como también, a graves episodios de violencia que al parecer ejerció el señor Eugenio Cruz, los

[43] Fl. 134

cuales merecen ser motivo de investigación de orden penal y exhortamos a la señora Jannifer para que los ponga en conocimiento de la autoridad respectiva, si no lo ha hecho, por cuanto no es este el escenario para su esclarecimiento, ni podría ser la decisión que aquí se adopte el resultado de tan censurable proceder -como se alude-.

Y es así, como su decir se enfrenta con la atestación de Luisa Fernanda Cruz Molina, hija del demandado y quien era amiga de la accionante, porque indica que Jannifer simultáneamente *"tenía una relación con Robinson"* y con su papá -de Luis Fernanda-, que a su vez, igualmente mantenía unión marital con Andrea que es la madre de sus tres hijos, su compañera permanente desde hace más de diecisiete años; incluso, se señala que Andrea y Jannifer tuvieron una pelea por la relación amorosa que ésta llevaba con su padre. Declaración que no puede ser desechada, si bien es hija del demandando, al ser auscultada bajo las reglas de la sana crítica, la misma ofrece coherencia con gran parte del material probatorio y resulta veraz para el juzgador en la manera como dice que ocurrieron las cosas, pues es conocedora directa de gran parte de los eventos que enmarcaron la relación suscitada entre los extremos procesales, conforme lo ha indicado nuestra superioridad, [44]*"Las reglas de la experiencia derivadas de nuestro contexto social indican que, por lo general, los miembros del núcleo familiar y las amistades cercanas a la pareja, son las personas más idóneas para declarar acerca de las condiciones en que se dio la convivencia de los compañeros, pues nadie mejor que ellos percibe o presencia las vicisitudes que surgen en el seno de la unión marital."* debe ser analizada con mayor estrictez pero no desestimada.

[44] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil SC 18595-2016

Además de ello, llama poderosamente la atención de lo dicho por Jannifer cuando indicó *"siempre vivimos en un hotel, el hotel Miraflores ... cuando yo me fui a vivir con el señor eso apenas se iba a construir no era un hotel iba a ser construido como hotel..."*, convivencia que según su relato se dio en octubre de 2013, cuando para esa fecha -entre 2013 y 2016- quien se dice administraba el lugar era Luisa Fernanda quien rotundamente descarta que en ese inmueble hubiese residido su padre con la demandante, empero, sí revela que en alguna oportunidad Jannifer se alojó allí, pero con sus hijos y el novio Robinson Ferla. Además, manifiesta la demandante que *"vivimos en el hotel desde octubre más o menos todo el tiempo ... pero yo viví con el señor en un hotel porque nunca pagamos un arriendo"*, lo cual es corroborado por Maricela Ortiz Díaz, quien dice tener como vínculo de cuñada con la actora y aduce haber laborado como aseadora en el hotel, pero su decir, a más de verse amañando por el interés ingenito de favorecer a su parentela, nada precisa para persuadir respecto a la verdad de su aseveración de donde se transforme la presencia esporádica de Jannifer en el hotel con una residencia permanente por años y junto al demandado; en igual sentido por Martha Esperanza Cuéllar Piedrahita, quien no duda en afirmar la supuesta relación de pareja, pero se limita a realizar referencias tangenciales de donde poco aflora tal situación al señalar que *"soy testigo de la señora Jannifer, porque, pues tengo todo el tiempo de haberlos conocido y compartido con el señor Eugenio, con ellos hemos viajado ... tengo conocimiento que viajaban mucho ... en alguna ocasión viajaron creo que con el hijo de él, nosotros también viajábamos pues constante a Ibagué, íbamos con el señor y con mi hijo pequeño y los hijos de Jannifer a Ibagué a almorzar algún centro comercial"* que con la prueba documental que obra en el expediente[45] correspondiente a tiquetes de avión de viajes realizados por Eugenio Cruz con Jannifer Romero el 22 de enero de 2015, 6 de julio de 2016

[45] Folio 81-99

y 24 de enero de 2017 y las fotografías que bien reflejan esos acontecimientos, efectivamente resultan ser los desplazamientos que en tres oportunidades realizó la pareja con hijos en común, parientes de Jannifer y otras personas a diferentes lugares, pero que de manera alguna pueden trascender a esclarecer lo pertinente a la permanencia de la pareja en un mismo lugar, la singularidad de la relación, la vocación de permanencia y proyecto de vida, estos viajes denotan una efectiva relación sentimental de los extremos procesales, pero nada más.

De otra parte, quienes aseveran que nunca los vieron habitar en el hotel como pareja, como son, los declarantes **Bella Veni Amézquita Castro,** vecina del hotel -como efectivamente se acreditó, por cuanto con ella fue que se hizo la división material del lote donde está ubicado el inmueble[46]-, que expresó respecto a la situación que *"No ... solo veía entrar y salir al señor Eugenio ... El señor Eugenio vivía con la señora Paola Andrea Salcedo en Rosa Blanca ... en el hotel como estaban construyendo ... quienes llegaban al hotel era Paola, él y los niños"*; en ese mismo sentido el decir del señor **Edgar Méndez,** persona que le realizó trabajos de ornamentación en el hotel y *"cuando fue a entregarlos al hotel nunca vio a la señor Jannifer Kelly"* puntualizando que a Eugenio *"nunca lo he visto convivir con nadie en el hotel ni nada ... él sacaba su mercado y lo llevaba a la plaza ... que a la señora Paola si la vio vez en el hotel ... porque ella le ayudó allá cuando estaban haciendo el hotel manejando la gente"*; **Felisa Páez Novoa,** compañera de Edgar Méndez, respecto a Janniffer *"nunca la vi viviendo con él ahí en esa casa* –refiriéndose al hotel-*"*; **Edwar Cardona Guerra,** inquilino de un local del primer piso del hotel, precisó que *"desde hace tres años para acá ha visto llegar a la señora Jannifer al hotel, así como han llegado cantidad de personas, Eugenio entra varias mujeres hasta tarde de la*

[46] FMI 307-37787, anotación 09 de 21 de febrero de 2017, folio 10

noche de ahí para adelante pues no sé … los veía entrar nada más y los veía salir y ya … yo nunca la vi viviendo, siempre llegaba con los niños a comer helado … desde que estoy yo ahí, nunca le he visto alguna mujer que la tenga viviendo ahí en el hotel" y **Luisa Fernanda Cruz Molina,** hija del demandado, precisó que no es cierto que Jannifer fuera su administradora o se quedara en el hotel *"ella nunca vivió en el hotel porque ella para eso tenía su casa y vivía con los niños y el papá".*

Ahora bien, en cuanto a las documentales que aporta la demandante sobre la acreditación de la unión marital a través de la certificación ofrecida por la EPS Famisanar Ltda[47], la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubidio[48] y la declaración de unión marital de hecho realizada en Famisanar[49], pruebas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 244 del C.G.P. para ser tenidas en cuenta, pero, no pueden ser asimiladas a las formas privilegiadas que ha previsto la Ley para declarar la existencia de la unión marital de hecho -con efectos patrimoniales-, contemplados en el numeral 2º del artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005; de manera que, de su contenido puede derivarse información que nos persuada sobre la existencia o no de algo, siendo susceptible de contradicción o desvirtuable, lo que no ocurre con las formas previstas por la ley, que solo pueden atacarse judicialmente vía nulidad.

Luego, si la demandante pretendía con estas pruebas demostrar la comunidad de vida con el señor Eugenio Cruz Rigo, este argumento se apoya en falso, por cuanto, como lo ha señalado nuestra superioridad[50], con relación a esta clase de situaciones podría derivarse una prueba indiciaria,

[47] Fl. 102 del C. No. 1
[48] Fl. 103 del C. No. 1
[49] Fl. 35 C. No. 2
[50] Sentencias SC 18595 de 2016 y SC 1656 de 2018

al ser de común ocurrencia que alguno de los compañeros permanentes ampare con los beneficios de seguridad social, especialmente en salud al otro o en las cajas de compensación familia.

Empero, es importante tener en cuenta las circunstancias temporales que rodearon estos documentos, siendo la data del certificado más antiguo de afiliación el 5 de julio de 2018 –Colsubsidio-, lo que por sí solo lo lleva a carecer de utilidad para acreditar la unión marital y menos aún, con efectos patrimoniales, comoquiera que la demanda se formuló el 14 de junio de 2019-; en ese mismo sentido, la declaración informal que sirvió para la afiliación en Famisanar EPS que es posterior -2 de nov de 2018-, porque nada nos corrobora la realidad de esa información para dar por demostrada la vigencia de la convivencia ni su tiempo, por cuanto en la *"declaración"* que le sirvió de sustento se señala como tiempo de convivencia de seis meses, sin siquiera precisar la fecha de su creación, y todo esto en nada coincide con lo aseverado por la accionante que argumenta la relación bajo esas condiciones desde 2013, y tampoco tiene eco en ninguna otra prueba que nos demuestre tal situación para ese mismo tiempo, estableciéndose sin dubitación alguna, dónde fue que se desarrolló tal convivencia y el cumpliendo de todos sus requisitos por el tiempo que se indica; sin embargo, para esa época, al parecer sí eran esponsales, lo que no puede asimilarse a la unión marital de hecho que se pretende.

Con todas las probanzas referidas, tenemos que de las mismas afloran hechos que no cuentan con la entidad suficiente para demostrar una comunidad de vida, singular, permanente, con el propósito de conformar una familia y de tener un proyecto en común, que es, lo que la diferencia de una relación sentimental seria y estable pero sin esa vocación -noviazgo-

; siendo cierto que, acreditó los viajes compartidos y buena parte del tiempo como pareja, esto se debió a la relación amorosa por las manifestaciones de cariño que ambos se profesaban, mas no fue singular porque está probado que Eugenio Cruz sostenía desde mucho antes y durante los años 2013 a 2019, una relación marital con Paola Andrea Salcedo Hernández, tampoco tuvieron la intención de conformar una familia y menos una comunidad de vida durante el tiempo que se precisó en la demanda.

Porque el hecho de compartir paseos, reuniones familiares y hasta tener la intención de contraer matrimonio, como bien se desprende de las atestaciones y se observa de la documental, por sí mismo no tipifican un proyecto de vida en común como bien lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil:

> *"encuentros ..., principalmente, [de] fines de semana y [de] los períodos de vacaciones, ocasiones en las que los dos se mantenían juntos y socializaban como pareja con otras personas ..., no tipifica una unión marital de hecho en los términos de la Ley 54 de 1990"*[51]

De ahí que:

> "[La] *unión marital de hecho no se configura por simples relaciones casuales, ocasionales, efímeras, transitorias, esporádicas, o azarosas, sino en virtud de la unión de personas no casadas entre sí que conviven more uxorio, hacen comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, la ayuda, el socorro mutuo y la affectio marital"*[52]

Y:

> [53]*"... ya que no es suficiente la simple aseveración de que existió una comunidad de vida, para tenerla por demostrada, sino que era*

[51] Sentencia SC16891 de 23 de noviembre de 2016 radicado No. 2006-00112-01
[52] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil 11 de mayo de 2009 Exp. 85001-3184-001-2002-00197-01
[53] SC5040-2020, radicación N° 05001-31-10-012-2010-00386-01

indispensable la rememoración de datos concretos que le sirvieran de ilustración y comprobación, tales como la participación en eventos sociales, acompañamiento en momentos calamitosos y la fijación de proyectos comunes, que indiquen la decisión inocultable de formar una familia, los cuales están ausentes en las narraciones de los deponentes.

... Sobresale de la narración la ausencia de los pormenores de la vida común, que sirvieran para ilustrar las cosas o situaciones que compartían los consortes, las cuales debían aflorar en la declaración de quien reputó ser trabajadora de la pareja por muchos años y que conocía sus intimidades, como la enfermedad que padecía H..... Z..... C..... (folio 257), hecho que era desconocido, incluso, por su compañero sentimental.

...Tampoco hay un detalle sobre las labores domésticas que, en beneficio de los compañeros, realizaba la deponente, las cuales sirvieran para revelar los hábitos indicadores de una vida común.

...En la declaración simplemente se afirmó un estado de cosas, sin mostrar, insístase, los hechos concretos que permitieron a la testigo arribar a esa conclusión, lo que es extraño a una persona que tuvo contacto permanente con la pareja y, por esta vía, debió acumular múltiples experiencias sobre el trato que se dispensaban, las vicisitudes de la convivencia y los proyectos colectivos acometidos

Máxime porque el declarante se atribuye la calidad de amigo íntimo del fallecido y conocedor a profundidad de su vínculo amatorio, posición de la cual era fácil que conociera todas las vicisitudes de la relación sentimental, las cuales pudo haber puesto de presente ante la pregunta que se le hizo para que explicara los fundamentos de sus afirmaciones, sin proceder de conformidad.

4.5. Por último, el interrogatorio del demandante, además de no poder tenerse como prueba concluyente de sus afirmaciones, en aplicación de la prohibición de constituir su propia prueba, congénita a la lealtad procesal, también está ayuna de los detalles que se esperaban de la misma. No relató situaciones importantes de la pareja, como viajes, celebraciones o desencuentros; las pocas referencias que hizo a los espacios comunes están huérfanos de identificación de los recintos, días o intervinientes, ... lo que es indicativo de la ausencia de una unión con los alcances exigidos por la ley 54 de 1990, caracterizada por la solidaridad entre los consortes y la existencia de una comunidad de vida. ...4.6. Por tanto, un análisis individual de las probanzas citadas en casación excluye que la relación amorosa entre el demandante y el de cujus haya perdido su connotación de noviazgo para mutar a una cohabitación permanente; en consecuencia, no está dado el elemento de idoneidad que conduzca a afirmar que conformaron una familia de hecho."

Por lo anterior, de forma alguna aflora en las pruebas aportadas el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley 54 de 1990 para considerar que existió la unión marital de hecho entre las partes, quedándonos claro, que los extremos procesales lo que sostuvieron fue una relación sentimental.

En consecuencia, si la demandante aspiraba salir victoriosa con sus pretensiones, debió tener en cuenta que en ella recaía la carga de demostrar los elementos necesarios para que se configurara la denominada unión marital de hecho, dando así, cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., previsión que simplemente recogió ese antiguo aforismo del derecho clásico según el cual, es carga de quien afirma o se opone probar el supuesto de hecho, a diferencia de cómo lo vio la funcionaria de primera instancia.

Con todo, encontrando la prosperidad de los reparos presentados contra la sentencia tomada por la Jueza Primera Promiscua de Familia de Girardot que habrá de revocarse, para en su lugar, negar las pretensiones esgrimidas por la demanda; finalmente, hay lugar a condenar en costas a la actora en ambas instancias con de las agencias en derecho correspondientes y a favor del demandado que se opuso a la pretensión.

6. DECISIÓN

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de Decisión Civil y Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 5 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, para en lugar, **NEGAR** las pretensiones, acorde con lo expuesto en la parte motiva, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares decretadas con auto de 26 de agosto de 2019, por secretaría de primera instancia ofíciese.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante de ambas instancias. Fijar como agencias en derecho de esta instancia, la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000), que se han de incluir en la correspondiente liquidación. Óbrese de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Oportunamente por Secretaría, devolver el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado Ponente

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA
ESTADO Nº. 24 FEB 2021
17 34
Este proveído se notifica en Estado de fecha 24 FEB 2021
La Secretaria .

Exp 25307-31-84-001-2019-00192-01
Número interno 5187/2019